

SUMARIO**PODER LEGISLATIVO**

Ley que establece disposiciones de vigencia anual sobre la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

451

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677, 5681 Y 5682

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1°. Que en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son libres en la administración de su propia hacienda, la cual está formada por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como por las contribuciones y otros ingresos establecidos a su favor.

2°. Que una de las contribuciones más importantes en el ámbito municipal, la constituye el impuesto sobre el traslado de dominio, calculado a

la tasa del 1.6 por ciento sobre el valor del inmueble, según lo dispone el artículo 20 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

3°. Que el impuesto sobre el traslado de dominio representa entre el 10 y el 25 por ciento, aproximadamente, del volumen total de los impuestos a recaudarse en el ejercicio fiscal del año 2004, según la expectativa presupuestal recientemente aprobada.

4°. Que a través de la presente ley, se busca promover la inversión productiva en el territorio del Estado, a través de la reducción del pago de esta contribución en los casos de nuevas empresas o adquisición de instalaciones en operación que generen empleos, siempre que dichas empresas no sean contaminantes ni consuman grandes volúmenes de agua.

5°. Que el legislador, respetando la autonomía municipal enmarcada en los artículos 115 de la Constitución Federal y 86 de la Constitución del Estado, deja a salvo la facultad para que cada Ayuntamiento establezca los criterios generales conforme a los cuales habrán de aplicarse las reducciones, en un margen de hasta 80 por ciento.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide la presente:

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL SOBRE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA

ARTÍCULO ÚNICO.- Las operaciones traslativas de dominio a que se refiere el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro Arteaga, en que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos o que celebren empresas que se encuentren establecidas en el Estado de Querétaro, en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, los Ayuntamientos podrán conceder durante el ejercicio fiscal del año 2004, reducciones de hasta el 80 por ciento que resulten de aplicar los criterios generales que al efecto determine cada Ayuntamiento, para el pago del impuesto sobre el traslado de dominio que corresponda.

En los criterios de aplicación general que se establezca cada Ayuntamiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) Importe de la inversión.
- b) Número de empleos temporales y permanentes que se originen con la inversión.
- c) Que las actividades a desarrollar no generen contaminación.
- d) Que se evite el consumo de grandes volúmenes de agua.
- e) Que se cuente con planta de tratamiento de agua.

Dichos criterios generales serán aplicables a todos los interesados que reúnan los requisitos, a quienes no podrá requerirse aportaciones adicionales en efectivo o especie para obtener dicha autorización.

Las autorizaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios generales, dentro del plazo que al efecto se establezca, y quedará sin efecto el descuento por falta de uno de ellos.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que establece disposiciones de vigencia anual sobre la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.